

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN ENTE DE INSPECCIÓN QUE DÉ
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS LABORALES REFERENTE A SALARIOS JUSTOS Y EQUITATIVOS**

HELEN LORELY BARRERA CASTRO

GUATEMALA AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DÉ GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN ENTE DE INSPECCIÓN QUE DÉ
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS LABORALES REFERENTE A SALARIOS JUSTOS Y EQUITATIVOS**

TESIS

Presentad a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HELEN LORELY BARRERA CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍCAS Y SOCIALES

Guatemala agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de mayo de 2015.

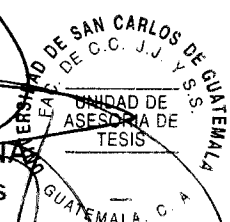
Atentamente pase al (a) Profesional, DAVID SENTES LUNA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HELEN LORELY BARRERA CASTRO, con carné 199817371,
 intitulado CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN ENTE DE INSPECCIÓN QUE DÉ CUMPLIMIENTO DE LAS
RESOLUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES REFERENTE A SALARIOS JUSTOS Y
EQUITATIVOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




Fecha de recepción 15 / 06 / 2015 f)

DAVID SENTES LUNA
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

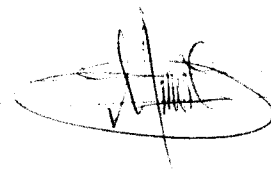




DAVID SENTES LUNA
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 0-48 Zona 10 CARRIL AUXILIAR, EDIFICIO DIAMOND
Tel. 58979720

Guatemala, 08 de julio de 2015

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana,
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía:

De acuerdo al nombramiento de fecha 13 de mayo del presente año, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN ENTE DE INSPECCIÓN QUE DÉ CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES REFERENTE A SALARIOS JUSTOS Y EQUITATIVOS** de la bachiller **Helen Lorely Barrera Castro**, motivo por el cual emito el siguiente

DICTAMEN:

- a. Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados y en cuanto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- b. A mi criterio la investigación contiene las referencias bibliográficas necesarias, ya que pude observar mediante la lectura de la misma, que la bachiller utilizó en gran parte su propia redacción, manteniendo siempre el resguardo del derecho de autor de los textos mencionados, elemento que ha servido de base para sustentar el tema expuesto y por ende el desarrollo del mismo.

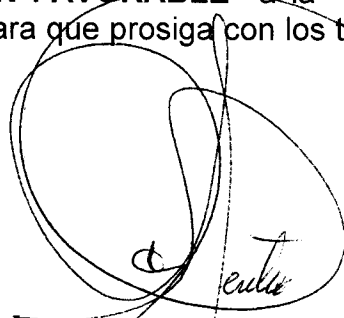


- c. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis planteada en cuanto a la falta e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos laborales referente al salario justo y equitativo, sería un mecanismo acertado para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos por lo que dicha hipótesis genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.

- d. En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que debido a la falta de un ente que dé seguimiento a las resoluciones que emite la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala por vulneración de derechos humanos laborales referente al salario justo y equitativo ha permitido que los patronos contra quienes se emitió una resolución donde se declara la violación de un derecho humano haga caso omiso a la recomendación que en ella hace el Procurador de los Derechos Humanos de la Nación, esto por falta de vinculación y por la falta de un ente de inspección al cumplimiento de las resoluciones que asegure el cumplimiento de las mismas. Por ello la necesidad de regular la creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos.

- e. Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **HELEN LORELY BARRERA CASTRO**, para que prosiga con los tramites necesarios para su graduación.



DAVID SENTES LUNA
DAVID SENTES LUNA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de agosto de 2015.

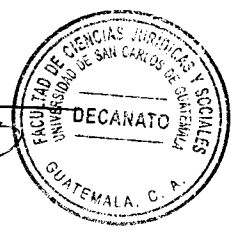
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN LORELY BARRERA CASTRO, titulado CONSECUENCIAS POR LA FALTA DE UN ENTE DE INSPECCIÓN QUE DÉ CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS LABORALES REFERENTE A SALARIOS JUSTOS Y EQUITATIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Que me dio la fortaleza para que en medio de tanta dificultad pudiera encontrar fuerzas cuando sentía que ya no podía continuar.

A MI MADRE:

Gloria Marina Castro Cabrera, que ha hecho que la figura de un padre no sea indispensable en mi vida, y que por medio de su ejemplo de lucha, sus regaños y su fe en mí, nunca dejó de creer en que un día yo iba a estar concluyendo lo que con tanta ilusión ambas esperábamos.

A MI PADRE:

Porque, aunque no está en esta tierra, agradezco el haber contribuido a que yo naciera.

A MI AMADO HIJO:

Pablo Rodrigo, porque desde el día en que tú naciste descubrí el significado de la palabra amor en toda su magnitud, porque todo esto no tendría sentido sin tu sonrisa ni tus palabras diciéndome mami te amo, que se han convertido en el motor que me impulsa y no me deja darme por vencida. Somos un gran equipo hijo y a pesar de ser solo tú y yo, si estamos juntos podemos vencer todo.



A MIS HERMANOS:

Por ser mi sangre, porque aunque no estaban tan presentes en mi vida, sé que en cualquier momento que les necesite están para mí y me apoyan y protegen.

A MIS AMIGOS:

No tengo muchos, pero a uno en particular que casi me obligo a iniciar esto y a no renunciar, y a los que con sus palabras me motivaron.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que sus paredes fueron testigo de tanto esfuerzo y anécdotas inolvidables .

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por sus excelentes catedráticos, que compartieron sus conocimientos y experiencia conmigo.



PRESENTACIÓN

Las resoluciones en materia de derechos humanos laborales referente al salario justo y equitativo que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos carecen de vinculación para obligar a las autoridades denunciadas a dar cumplimiento a sus recomendaciones, la creación de un ente que de seguimiento a dichas resoluciones es el mecanismo por el cual el patrono debe cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado

Se realizó una investigación analítica de la necesidad de la creación e implementación del ente que se encargue de dar seguimiento a las resoluciones, determinando la importancia que tiene para la población con problemas de vulneración de derechos humanos, no solo laborales sino de cualquier tipo de derecho, puesto que la implementación del ente debe realizarse en el seguimiento a cualquier resolución emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Por pertenecer al derecho laboral se realizó un análisis de los principales instrumentos legislativos de Guatemala, tomando como base para el desarrollo de la presente investigación, los aportes doctrinarios y legales de los principales autores en la materia. De la misma forma se analizó en cuanto a los Derechos Humanos que son los que protegen en su segunda generación al derecho laboral, esto dentro del periodo comprendido del año 2010 al 2014.



El objetivo del presente estudio es evidenciar la necesidad de la implementación de un ente que de seguimiento a las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos, para garantizar su cumplimiento.

El aporte del presente trabajo de tesis es la determinación que el ente cuente con atribuciones de vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos a través del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, y en el caso de incumplimiento iniciar de oficio los procesos judiciales correspondientes para el seguimiento al cumplimiento de la resolución por vulneración de derechos.



HIPÓTESIS

Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos en los casos que se denuncia la vulneración de Derechos Humanos laborales, no son vinculantes, porque a pesar de que se está declarando la violación a un derecho humano, no existe ningún tipo de medida o condena en contra del patrono para obligarle a corregir su conducta. La creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, puesto que el ente se encargaría de velar por que las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se cumplan a cabalidad. Y esto permitirá que el trabajador se desarrolle plenamente humana y laboralmente en sus actividades dentro de una empresa.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través del desarrollo del presente trabajo de tesis se ha logrado comprobar la propuesta para la presente investigación, porque se puede determinar que la creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, en virtud que el ente se encargaría de velar porque las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se cumplan a cabalidad. Para la comprobación de la hipótesis se emplearon los métodos analítico, jurídico, inductivo y dialectico; y la técnica de ficha bibliográfica.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala.....	3
1.2. Procurador de los derechos humanos.....	8
1.2.1. Atribuciones.....	10
1.3. Definición de derechos humanos.....	14
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	16
1.4.1. Primera generación.....	18
1.4.2. Segunda generación.....	19
1.4.3. Tercera generación.....	20
1.5. Importancia de los derechos humanos.....	21
1.6. Características de los derechos humanos.....	23
1.7. Defensoría de las Personas Trabajadoras.....	25
1.8. Propuesta educativa de la Dirección de Educación.....	27

CAPÍTULO II

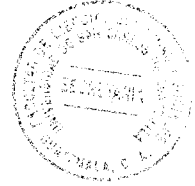
2. Marco legal sobre derechos humanos en materia laboral en Guatemala.....	33
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	34



	Pág.
2.2. Decreto 1441 Código de Trabajo.....	38
2.3. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.....	41
2.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45
2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	48
2.6. Convenio 100 de la OIT Sobre Igualdad de Remuneración.....	50
2.7. Convenio 111 de la OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.....	53
2.8. Convenio 122 de la OIT Sobre la Política del Empleo.....	57
CAPÍTULO III	
3. Resoluciones en Materia de Derechos Humanos.....	61
3.1. Definición.....	64
3.2. Procedimiento.....	66
3.3. Características.....	70
3.4. Carácter de las Resoluciones.....	72
3.5. Estructura de las Resoluciones.....	73
CAPÍTULO IV	
4. Consecuencias por la falta de un ente que de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones en materia de Derechos Humanos laborales referente al salario justo y equitativo.....	79



	Pág.
4.1. Resoluciones por vulneracion de derechos humanos laborales.....	81
4.2. Salario justo y equitativo.....	83
4.3. Creacion de un ente que de seguimiento al cumplimiento de Resoluciones.....	86
4.3.1. Ventajas.....	88
4.3.2. Estructura y atribuciones del ente de seguimiento.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos son de carácter no vinculante, y carecen de una medida que obligue a los denunciados a cumplir con lo que en ellas se recomienda, la falta de un ente que dé seguimiento a las mencionadas resoluciones es evidente, puesto que serviría de mecanismo de presión para que estas sean cumplidas y cese la vulneración del derechos humano que se haya denunciado, el presente trabajo de tesis se realiza sobre el derecho humano social al trabajo, específicamente al salario justo y equitativo que le asiste a los trabajadores.

Luego de la investigación realizada y el análisis de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos se ha podido cumplir con los objetivos del presente trabajo de tesis, en virtud que se logró establecer que la implementación de un ente que dé seguimiento a las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos, representaría un medio por el cual las recomendaciones que en ellas se hagan se cumplan por parte de los patronos que hayan sido denunciados, y cesen las conductas denunciadas.

A través de lo anteriormente expuesto y al concluir la investigación se pudo comprobar la hipótesis en cuanto a que las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos en los casos que se denuncia la vulneración de Derechos Humanos laborales, no son vinculantes, porque a pesar de que se está declarando la violación a un derecho humano, no existe ningún tipo de medida o condena en contra del patrono para obligarle a corregir su conducta. La creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, puesto que el ente se encargaría de velar por que las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se cumplan a cabalidad. Y esto permitirá que

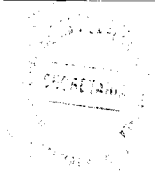


el trabajador se desarrolle plenamente humana y laboralmente en sus actividades dentro de una empresa.

Dentro del contenido capitular se desarrolló en el capítulo uno lo relativo a los derechos humanos, su evolución en Guatemala, definición, clasificación e importancia, así como lo referente al Procurador de los Derechos Humanos; en el capítulo dos se realizó una investigación y análisis sobre la legislación vigente a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos enfocado a lo relativo al salario justo y equitativo; en el capítulo tres se desarrolla las resoluciones que se emiten en los casos de violación de derechos humanos, su definición, procedimiento, características y estructura de las mismas; y finalmente en el capítulo cuatro se desarrolló sobre las consecuencias por la falta de un ente que dé seguimiento al cumplimiento de las resoluciones en materia de Derechos Humanos laborales referente al salario justo y equitativo, y la importancia de la creación del mencionado ente, señalando sus ventajas, así como la adecuación, estructura y atribuciones que podría darse a la Dirección de Seguimiento de Resoluciones que se propone crear.

Se utilizaron diversos métodos, tales como el analítico y sintético, aplicándose también las técnicas bibliográficas y de estudio de doctrina, las que permitieron encontrar literatura referente a autores que desarrollan el tema de los derechos humanos y sobre el Procurador de los Derechos Humanos.

La implementación de un ente que dé seguimiento a las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, es de vital importancia para la evolución de los derechos humanos en el país, puesto que éstas son únicamente de recomendación, el ente que de seguimiento tendría las atribuciones de seguimiento, control e inspección, lo cual significaría un mecanismo de presión para el cumplimiento de los recomendado, y en caso de incumplimiento podría darse el seguimiento judicial correspondiente a fin de lograr el cese de las conductas objetadas. Por ello es necesario que esta propuesta se materialice, implementándola como una dirección dentro de la estructura organizativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

Es de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo de tesis realizar un análisis, mismo que se dedica en el presente capítulo para investigar lo referente a los Derechos Humanos, esto para partir de lo general y así poder llegar a realizar un análisis sobre las vulneraciones de derecho laborales en cuanto al salario justo y equitativo, y el impacto que tiene la denuncia de dichas violaciones para los trabajadores, esto en virtud de la no vinculación de las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos, de ello se desprende la necesidad de la creación de un ente que pueda dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo. La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.



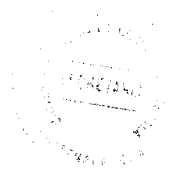
“Derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”.¹

En el desarrollo del presente capítulo también se hace necesario el estudio de la clasificación de los Derechos Humanos, para el efecto resaltamos la definición de García Laguardia y Vásquez Martínez, “Por un lado es justo reconocer que toda clasificación de los derechos humanos no constituye más que un instrumento o mecanismo de sistematización doctrinal, puesto que la misión de consagrarlos y garantizarlos corresponde al ordenamiento jurídico respectivo, por el otro, no debe olvidarse que entre la labor clasificatoria doctrinal y la ordenación jurídico–positiva no sólo no existe una separación tajante y absoluta, sino que, por el contrario, puede detectarse la existencia de muy claras influencias e interdependencias entre ambos niveles”.²

Los derechos humanos universales están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los diferentes gobiernos de tomar las medidas necesarias en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**, pág. 1.

² García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Pág. 115.



de determinada forma en otras, esto a fin de poder promover y proteger los derechos humanos inherentes a las personas y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos de cada una de las personas. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

1.1. Evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala

Definiendo la evolución histórica de los derechos humanos, los autores Oestreich y Sommerman refieren que: “La formulación actual de los derechos humanos es el resultado de un largo desarrollo al que ha contribuido la historia política y filosófica. Se podría decir que la pugna por la formulación, reconocimiento y realización de los derechos humanos puso en marcha, mediante renovados y continuos impulsos, el pensamiento liberal occidental desde el siglo XVII hasta el presente. En el transcurso de los siglos se han modificado y transformado opiniones y contenidos, de forma que el



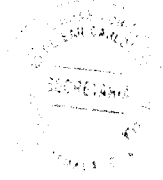
actual catálogo de derechos humanos se ha visto influido por acontecimientos políticos inmediatos, por sucesos de actualidad y por transformaciones socioeconómicas”.³

En la época de 1944 a 1954, al haber firmado el gobierno progresista del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, le dio un avance primordial en Guatemala a los derechos humanos, y además durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán se firmaron los Convenios de Ginebra.

El 10 de diciembre de 1948 se proclamó la Declaración Universal de los derechos del hombre, cuyo nombre fue cambiado con posterioridad por Declaración universal de los derechos humanos, por ser éste un vocablo incluyente en la cual se proclamó el derecho a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición, así que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Se dieron también al inicio de los años 60, acciones importantes con las presentaciones de recursos de habeas corpus, a favor de personas desaparecidas a consecuencia de la represión vivida durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, que forman parte de

³ Oestreich, Gerhard y Karl Peter Sommermann. **Pasado y presente de los derechos humanos**. Pág. 22



las primeras manifestaciones de defensa de los derechos humanos en Guatemala, propiamente dichas.

Posteriormente durante la década de los años 70, se comenzaron a formar los primeros comités de familias desaparecidas y en el año de 1979 se formó la Asociación por Defensa de los Derechos Humanos.

Uno de los logros más importantes ha sido que en ésta Constitución se dejaron reguladas dos instituciones importantes como lo son, la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y la figura del Procurador de los Derechos Humanos; la Comisión como el órgano que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala, entre otras series de funciones.

El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, nace como parte de la Constitución Política de la República que fuera decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en el mes de mayo de 1985; acontecimiento que convirtió al país en el primero de América Latina en dar un paso tan importante en materia de derechos humanos, no solo por la creación propiamente de la figura del Procurador, sino también por el carácter constitucional de que fue investido.



Este proceso de creación de la Institución, que se vio influenciado en forma significativa por el éxito alcanzado por el Ombusman – palabra que viene del sueco Imbud que significa representante, comisionado, protector, mandatario – y por el Defensor del Pueblo, en los países de Suecia y España, respectivamente, a partir de los años de 1809 y 1978 – años de su creación –, tuvo como principal antecedente histórico a nivel nacional, la ponencia que hiciera el licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo en una de las primeras reuniones de las jornadas constitucionales organizadas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el mes de mayo de 1984, en las que se discutían las bases para la formulación de la nueva Constitución que finalmente entró en vigencia en enero de 1986.

Esta ponencia que se denominó “hacia una efectiva protección de los derechos humanos en Guatemala⁴” se centró básicamente en tres aspectos:

- a) Incorporación en la nueva Constitución, de un órgano con capacidad para evitar la constante violación de los derechos fundamentales;
- b) Creación de dicho órgano con la facultad de enderezar los recursos o procesos que restablezcan los derechos vulnerados; y
- c) Que el nuevo órgano se identifique con el título de Procurador de los Derechos Humanos.

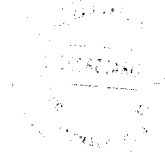
⁴ García Laguardia y Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman de Guatemala)**. Pág. 16.



Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas "Jornadas Constitucionales", en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria. De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos.

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena celebrada en el año de 1993, la Comunidad Internacional comenzó a percibir la necesidad de integrar los derechos humanos al desarrollo de las naciones. La Declaración de Viena afirma que: La persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo. En el plano nacional es responsabilidad de los Estados garantizar para todos, el acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.



1.2. Procurador de los derechos humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia. Esta definición la encontramos regulada en el Artículo ocho de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

La persona que es electa para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Quien es electo como Procurador, no puede desempeñar otros cargos públicos ni fungir en cargos directivos de partidos políticos, de organizaciones sindicales, patronales o laborales. Tampoco puede ejercer la profesión ni fungir como ministro de cualquier religión.

En Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos es electo por el Pleno del Congreso para un período improrrogable de cinco años. Necesita como mínimo dos tercios del total de votos, en una sesión especialmente convocada para ese efecto. Es



electo de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, en un plazo de 30 días contados a partir de la entrega de dicho listado.

En el Artículo nueve de la mencionada ley encontramos lo referente a las calidades, el Procurador deberá reunir las mismas calidades que se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Diputados al Congreso. El cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partidos políticos de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión.

En Guatemala el primer Procurador de los Derechos Humanos fue el licenciado Menéndez de la Riva, mismo que en noviembre de 1989, por razones de salud, renuncia al cargo de Procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume un 8 de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, De León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el 5 de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Jorge Serrano Elías.

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado De León Carpio. El 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997.



El cuarto Procurador de los Derechos Humanos y hasta ahora el único que ha cubierto el período completo para el que fue electo, es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, hasta el 20 de Agosto del año 2012, fungió como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Morales Alvarado.

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como el nuestro todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

1.2.1. Atribuciones

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos Procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos Procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de Procurador y son designados directamente por éste.

Para conocer las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos hacemos referencia al Artículo 13 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Son atribuciones esenciales:



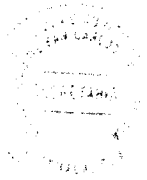
- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos contra los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.

En el Artículo 14 de la mencionada Ley regula lo referente a otras atribuciones que competen al Procurador.

Otras atribuciones:



- a) Promover y coordinar con las dependencias responsables para que en los programas de estudio de la educación oficial y privada, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, la que deberá ser impartida en los horarios regulares y en todos los niveles educativos.
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos y se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.
- c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos.
- d) Divulgar por los medios de comunicación, en el mes de enero de cada año, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- e) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los Derechos Humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica.



- f) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- g) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales e instalaciones.
- h) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- i) Emitir resolución de censura pública contra los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión.
- j) Organizarla Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y



- k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Otras tareas no menos importantes que tiene asignadas el Procurador son la presentación de informes, según lo establece el Artículo 15 Ley de la Comisión, un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de los Derechos Humanos durante el año anterior, ante el Congreso de la República, lo cual tiene que hacer en la segunda quincena del mes de enero de cada año, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos.

El artículo 16 de la mencionada ley también asigna una actuación especial al Procurador, quien de oficio o a instancia de parte, actuará para que, durante el régimen de excepción, se mantengan garantizados los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringida. También la ley establece que para la eficacia y cumplimiento de las funciones del Procurador, todos los días y horas son hábiles.

1.3. Definición de derechos humanos

El autor Jorge Madrazo define los derechos humanos como: “el conjunto de facultades o prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente como ser humano”.⁵

⁵ Madrazo, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. Pág. 344.



Según el autor José Bonifacio Barba, los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de que una existencia congruente con ellos es digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, exigible como vía de realización humana.⁶

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. A mi criterio esta es la definición de derechos humanos más objetiva, puesto que estas facultades o prerrogativas a las que se hace referencia, son lo que nos define con seres humanos, dignos e iguales todos.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

⁶ Bonifacio Barba, José. **Educación para los derechos humanos**. Pág. 18



En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

1.4. Clasificación de los derechos humanos

Existen diversas formas de clasificar los Derechos Humanos. La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos: a) Procuración; y b) Victimología. Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

Procuración: Es un concepto sustituto de "defensa" de los Derechos Humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. La retoma del concepto "Procuración" da por sentada la vigencia absoluta de los Derechos Humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como: "La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los derechos humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia".

Victimología, es un concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación



de que pudiera ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato.

Estos conceptos se conjugan. El primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que busca es que se actúe en defensa de la víctima no sólo cuando el daño ha sido causado –que es la forma como se procede normalmente-.El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del Procurador y de atención a la víctima.

Existen diversas clases de derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Es importante hacer mención del licenciado Zenteno Barrillas al indicar que: “debe quedar en claro, que cuando hablamos de generaciones de derechos humanos nos referimos a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros, porque todos están íntimamente relacionados, ya que la realización de unos no puede concebirse sin la existencia y respeto de los otros”.⁷

García Laguardia y Balsells Tojo definen la clasificación de los Derechos Humanos de la siguiente forma: “Los derechos de la primera generación, se comprenden en ellos los derechos civiles que establecen determinados ámbitos de acción que fijan espacios libres de actuación a los habitantes, garantizando una esfera de iniciativa e

⁷ Zenteno Barrillas, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos humanos**. Pág. 7.



independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado. Los derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida política, decidir sobre el régimen de gobierno, designación de gobernantes y permiten su acceso a la función pública. Los de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al Estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones. Los de la tercera generación o derechos de solidaridad, son aquellos de vocación comunitaria surgidos ante las exigencias de la coyuntura histórica, frente a los problemas del medio ambiente, el desarrollo y de la paz”.⁸

Luego de la definición aportada por los autores, haremos el desarrollo individual de cada una de las generaciones de Derechos Humanos para conocer a profundidad cada uno de los derechos.

1.4.1. Primera generación

Primera generación, o de derechos civiles y políticos, surgen con la revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano.

Dentro de los Derechos Humanos de primera generación encontramos:

- A la vida

⁸ García Laguardia y Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman de Guatemala)**. Pág. 16.



- A la integridad física y moral
- A la libertad personal
- A la seguridad personal
- A la igualdad ante la ley
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- A la libertad de expresión y de opinión
- De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- A la justicia
- A una nacionalidad
- A contraer matrimonio y fundar una familia
- A participar en la dirección de asuntos políticos
- A elegir y ser elegido a cargos públicos
- A formar un partido o afiliarse a alguno
- A participar en elecciones democráticas

1.4.2. Segunda generación

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales, la constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial.



A continuación realizaremos un detalle de los Derechos Humanos de segunda generación:

Derechos económicos

- A la propiedad (individual y colectiva)
- A la seguridad económica

Derechos sociales

- A la alimentación
- Al trabajo (salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)
- A la seguridad social
- A la salud
- A la vivienda
- A la educación

Derechos culturales

- A participar en la vida cultural del país
- A gozar de los beneficios de la ciencia
- A la investigación científica, literaria y artística

1.4.3. Tercera generación



Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad, surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos.

La clasificación de los Derechos Humanos de tercera generación, los conoceremos a continuación.

- A la paz
- Al desarrollo económico
- A la autodeterminación
- A un ambiente sano
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- A la solidaridad

1.5. Importancia de los derechos humanos

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

Para el autor Pérez Luño los derechos humanos son: “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad,



la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional."⁹

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.
- Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias.
- Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

⁹ Pérez Luño, Javier. **EE.UU. Promueve descarga de desechos en reunión de Basilea.** Pág. 6.



1.6. Características de los derechos humanos

Dentro de las características de los derechos humanos encontramos que son:

Universales: Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se dispuso que todos los estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: "El respeto al derecho ajeno es la paz", resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.



Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar. Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

El carácter de inalienabilidad de los derechos humanos lo referimos: "A dignidad que le es impuesta al hombre inexorablemente: el hombre no puede renunciar a tal atributo, ni es libre para ser o no ser hombre, para tener o no tener una dignidad que él mismo no se ha conferido."¹⁰

Inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

Inherente procede del latín inhaerens, una conjugación del verbo inhaerere ("permanecer unido"). El concepto se utiliza para nombrar a aquello que, debido a sus condiciones naturales, resulta imposible separarlo de algo ya que está unido de una manera indivisible a eso. Los derechos humanos son aquellos inherentes al ser humano. Esto quiere decir que todas las personas gozan de estos derechos, más allá de cualquier factor particular (nacionalidad, religión, raza, orientación sexual, clase social, etc.). Se trata de derechos que no tienen que ver con la legislación vigente, sino que están vinculados a la condición humana. Además nadie puede renunciar a ellos, ni transferirlos. No se puede separar, por lo tanto, a las personas de estos derechos, ya

¹⁰ De Lucas, Javier. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 53.



que estas libertades y potestades son inherentes a su ser. Ninguna autoridad puede vulnerar un derecho humano de manera legal o justificada.

Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.

No discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

1.7. Defensoría de las personas trabajadoras



La Procuraduría de los Derechos Humanos es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con 16 defensorías, mismas que tienen por objeto velar por cada uno de los derechos inherentes a las personas, como interés dentro del presente trabajo de tesis, conoceremos brevemente la defensoría de las personas trabajadoras.

La Defensoría de las Personas Trabajadoras tiene por objeto fiscalizar las instituciones del Estado que deben velar por los derechos de las personas trabajadoras, considerando en todo momento el carácter tutelar del derecho laboral y la vulnerabilidad del trabajador ante el patrono. Sus funciones específicas son las siguientes:

- a) Tutelar los derechos específicos de los trabajadores tanto en el ámbito colectivo como individual.
- b) Asesorar y acompañar procesos de reivindicación de derechos laborales.
- c) Participar en espacios de incidencia en políticas públicas en materia laboral y afines.

En la actualidad la encargada de la mencionada defensoría es Dulce Patricia Zúñiga Schaeffer.



1.8. Propuesta educativa de la dirección de educación

La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Dirección de Promoción y Educación ha creado propuestas educativas que permitan a la población de Guatemala tener acceso a medios necesario para poder conocer sobre los derechos humanos que son inherentes a cada persona y que les asisten, por ello en cumplimiento del mandato constitucional que la institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene en cuanto a desarrollar programas educativos permanentes, destinados a hacer conciencia en los diversos sectores de la población, sobre la importancia del respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos, esta institución, por medio de la Dirección de Promoción y Educación ha diseñado una propuesta educativa en materia de derechos humanos para diferentes sectores de la sociedad.

Dicha propuesta fue elaborada bajo la consideración que la mejor manera de promover un libre y pleno ejercicio de los derechos humanos en Guatemala, es previniendo cualquier riesgo o amenaza que atente contra los derechos humanos de las persona. Esto se podrá lograr mediante mecanismo que se implementaran si las personas: niños, niñas, jóvenes y adultos conocen sus derechos, se asumen como sujetos de derechos y tienen la capacidad de exigir el respeto a sus derechos fundamentales.

Como institución, la Procuraduría de los Derechos Humanos debe hacer visible que en la población existen grupos o minorías de personas que han sido particularmente vulneradas, por lo que es importante que el resto de la población sea consciente de dicho fenómeno, que conozca sus necesidades específicas y que también respete en



igualdad de condiciones de cada persona y sin discriminación alguna sus derechos fundamentales.

Como parte del contenido de la propuesta, se ha considerado importante que las personas conozcan el marco legal vigente para la protección de los derechos humanos en el Guatemala, en el cual se establece el alcance y los límites del ejercicio de los mismos, así como la institucionalidad nacional responsable de asegurar el cumplimiento de cada derecho humano fundamental. Esto incluye el conocimiento de los procedimientos que les permitan la exigibilidad y cumplimiento de sus derechos.

La Dirección de Promoción y Educación pone a disposición la siguiente temática y los espacios educativos que se detallan en modalidades de talleres, foros, conversatorios y diplomados, los cuales pueden ser solicitados por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, por todos los sectores y por personas individuales comunicándose o acercándose a la auxiliatura de la institución del Procurador de los Derechos Humanos del departamento en que se encuentre las personas interesadas en la propuesta.

También a continuación conoceremos la temática que se tiene para la promoción de cada derecho humano y el objetivo que se pretende alcanzar con cada uno de los aspectos, información que fue proporcionada por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Derechos Humanos, busca informar a la población sobre sus derechos humanos y promover el ejercicio pleno y responsable de tales derechos.



Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia - acoso escolar, promueve la importancia del respeto a la dignidad e integridad física de niños y niñas presenta el acoso escolar una grave violación a los derechos humanos. Este acoso escolar es conocido en la actualidad como bullying.

Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia - por una niñez libre de violencia, promueve el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho y que como tales deben ser respetados. Busca que los niños y niñas de Guatemala puedan gozar de los derechos que le asiste.

Derechos de las Personas Mayores, incide para que se reconozca que el respeto de la dignidad humana es un principio fundamental para el pleno ejercicio de los derechos humanos, sin importar edad.

Derecho a la Salud, promueve comprender el derecho a la salud como fundamental para la existencia, y su conexión con el ejercicio de otros derechos.

Derechos de las Personas con Discapacidad - Inclusión, accesibilidad e igualdad, sensibiliza respecto a que las personas con discapacidad deben gozar de los mismos derechos de las demás personas, y por ello es importante reconocer que la discapacidad la determina el entorno y no una deficiencia física o mental.

Derechos Socio Ambientales - Nuestra relación responsable con el ambiente, lleva a reflexionar en cuanto a que los derechos socio-ambientales tienen un efecto importante



en el goce de otros derechos, por lo cual debemos estar conscientes del efecto que tiene una conducta frente al medio.

Derechos de los Pueblos Indígenas - Inclusión y no discriminación, promueve relaciones de respeto y no discriminación hacia los pueblos indígenas, para desarrollar relaciones interculturales respetuosas de los derechos humanos.

Derechos Humanos de los Migrantes, informa a las personas sobre los derechos de los migrantes y alertar sobre los riesgos de una migración irregular.

La Trata de Personas - Nuevas formas de esclavitud, informa sobre el fenómeno de la trata, su incidencia en el ejercicio de los derechos humanos, medidas para prevenirla y como denunciar casos identificados.

Derechos Humanos del Usuario del Transporte Público - Nuestro derecho a un servicio digno, promueve en la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano a un trato digno y coherente con los derechos humanos en el uso del transporte público.

Derechos del Consumidor, traslada desde la perspectiva de los derechos humanos, las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor.

Derechos de las Personas Privadas de Libertad, busca promover el respeto de la integridad física y psicológica de las personas que han sido privadas de libertad, como sujetos de derechos humanos.



El Derecho Humano al Trabajo - Inclusión Laboral, sensibiliza a la población sobre sus derechos y la necesidad de promover la igualdad y la no discriminación y abuso en el acceso al derecho humano al trabajo. Para el interés del presente trabajo de tesis, este apartado de la propuesta educativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos es de gran importancia, en virtud que es un mecanismo por medio del cual las personas se enteren sobre el derechos que les asiste a contar con igualdad de condiciones, para este tema en específico en relación a un salario justo y equitativo, ello en virtud que muchas veces la población trabajadora desconoce de la protección en materia de derechos humanos que le asiste.

Derechos de las Personas con VIH/SIDA - Su entorno y las dificultades que enfrentan, pretende sensibilizar a la población para eliminar conductas discriminatorias hacia las personas con VIH-SIDA, e informarles sobre el tema y también cómo prevenirlo.

Derechos de las Personas de la Diversidad Sexual, promueve el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, y reducir los índices de estigma y discriminación asociados al tema en mención.

Derecho a la Alimentación - Un derecho fundamental para la vida, se espera que las personas conozcan la dimensión del derecho humano a la alimentación y sepan sobre los mecanismos de exigibilidad y justicia.



CAPÍTULO II

2. Marco legal sobre los derechos humanos en materia laboral en Guatemala

En el presente capítulo realizaremos un análisis de la legislación nacional e internacional tendiente a regular lo referente a las relaciones de los diversos sujetos con los Derechos Humanos, mismo que se considera de vital importancia, esto en virtud que las autoridades del país en materia de derechos humanos el Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

Una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.




El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de *realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.*

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dominantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos




Humanos, tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. El Artículo 13 inciso d) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, es atribución del Procurador, recomendar a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado. Y el Artículo 14 inciso f) establece que corresponde al Procurador, recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación a los Derechos Humanos, presentada.

Para el análisis del articulado de la Constitución Política de la República de Guatemala, no haremos un análisis de los derechos humanos que establece la misma, sino que únicamente se realizara un resumen general de los derechos regulado en la Carta Magna.

En el Título II encontramos la regulación de los Derechos Humanos, en el Capítulo I lo referente a los Derechos Individuales. Capítulo II Derechos Sociales, mismos que se encuentran divididos por secciones, en la sección primera Familia, sección segunda Cultura, sección tercera Comunidades indígenas, sección cuarta Educación, sección quinta Universidades, sección sexta Deporte, sección séptima Salud, Seguridad y Asistencia, sección octava Trabajo, sección novena Trabajadores del Estado, sección décima Régimen económico y social. Luego de esto continua el Capítulo III Deberes y Derechos Cívicos y Políticos y finalmente el Capítulo IV Limitación a los Derechos Constitucionales.

Por la importancia de los derechos humanos en el desarrollo del presente trabajo de tesis, conoceremos el Artículo 46 que refiere a la Preeminencia del Derecho



Internacional, así como posición que adopta la Corte de Constitucionalidad en relación al mencionado artículo.

Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

"...esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino en consonancia con el artículo 2 de la Convención- por la del primer párrafo del 44 constitucional...' El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si


entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución. (Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política)

Por otro lado, la pretensión de preeminencia sobre la Constitución tendría sentido si la norma convencional entrase en contravención con la primera, puesto que la compatibilidad no ofrece problemas a la luz de lo establecido en el artículo 44 constitucional, pero resulta que el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la Constitución, por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contravenga..."¹¹

Finalmente dentro del análisis que realizamos al articulado de la Carta Magna, se hace necesario poder conocer sobre los Derechos Sociales mínimos en relación al trabajo, especialmente lo que tienda a regular el salario justo y equitativo.

Artículo 102, Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

¹¹ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Gaceta Número 18**. Pág. 99.



b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley.

“El inciso b) del artículo 102 constitucional ...deja ‘ salvo lo que al respecto determine la Ley’, es decir, casos en los que, por tratarse del cumplimiento de una obligación adicional por interés colectivo como en el presente caso, la actividad es ad honorem...”¹²


c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.

2.2. Decreto 1441 Código de Trabajo

Para el estudio del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, no haremos un análisis de su articulado en cuanto a la relación y los derechos que en este se establezca, únicamente haremos el estudio acerca de los artículos que tiendan a regular el salario de los trabajadores y lo que refiera al principio de salario justo y equitativo.

Para iniciar con el análisis debemos entender el porqué del presente decreto, para ello conoceremos los considerandos en que se funda la creación de la regulación.

¹² Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Gaceta Número 50**. Pág. 39.



Segundo considerando, que es conveniente ajustar y precisar los conceptos del Código de Trabajo, con el objeto de acomodarlos a la doctrina y a la técnica jurídica, así como integrarlo con los precedentes de los tribunales del ramo e incorporar al derecho positivo nacional las disposiciones aceptadas por Guatemala, al ratificar diversos convenios internacionales de trabajo.

También en el cuarto considerando podemos encontrar las características ideológicas que inspiran la regulación laboral, únicamente destacaremos las que tengan injerencia en la aplicación de los Derechos Humanos.

a) El Derecho de Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

b) El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato



tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

f) El Derecho de Trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el Derecho de Trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación, que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto de su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualistas, que sólo en teoría postulan la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Y a continuación los artículos que refieren al salario justo y equitativo, motivo del presente trabajo de tesis, por su importancia.

Artículo 88. Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste.

El cálculo de esta remuneración, para el efecto de su pago, puede pactarse:

a) Por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora);



- b) Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo); y
- c) Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono.

Artículo 89. (Reformado por el Artículo 3 del Decreto 64-92 del Congreso de la República). Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida.

A trabajo igual, desempeñado en puesto y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria.

En las demandas que entablen las trabajadoras relativas a la discriminación salarial por razón de sexo, queda el patrono obligado a demostrar que el trabajo que realiza la demandante es de inferior calidad y valor.

2.3. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos

El Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala contiene la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.



Para el análisis del presente decreto, se hace necesario conocer los considerandos, mismo que son la motivación para la proclamación de la ley tendiente a la regulación de los aspectos de Derechos Humanos.

En el primero considerando se refiere a: Que la Constitución Política de la República afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la vez que, Guatemala como nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el estado, procede del derecho y se ejerce conforme a éste; manifestándose el principio supremo de respeto a los derechos del hombre.

Segundo considerando: Que es obligación del Estados y de las autoridades, mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; y que dicha ley fundamental de la república ha previsto instrumentos y mecanismos de supervisión y control que es necesario desarrollar a través de legislación específica con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de dichos derechos.

Y para terminar en el tercer considerando: Que se hace necesario reafirmar en Guatemala el absoluto respeto de los Derechos Humanos, y que acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, se debe regular el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y el del Procurador de los Derechos Humanos, a efecto de que ambos puedan cumplir una función efectivamente protectora de los mencionados derechos.



La citada ley define a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de la siguiente forma: Artículo uno: Concepto y fines. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

Para el efecto de la investigación de la comisión, es necesario conocer las atribuciones que la ley establece para ellos, mismos que encontramos reunidos en el Artículo cuatro del Decreto 54-86.


Son atribuciones de la Comisión:

- a) Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedará vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de 10 días.
- b) Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existencia a los preceptos



constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

- c) Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal material, en representación del Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- d) Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, trasladando al Pleno del Congreso de la República y al Procurador los asuntos procedentes.
- e) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.
- f) Formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas a favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.
- g) Mantener comunicación constante con los Organismos Naciones e Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información.

- 
- h) Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la Ley.
 - i) Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala.
 - j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

Los artículos estudiados anteriormente consideramos que son los de mayor importancia para el conocimiento de las Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, ya que la mencionada ley también establece lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, sus atribuciones y todo lo que regula el actuar del mismo, pero esto fue conocido anteriormente al desarrollar la figura del Procurador.

2.4. Declaración universal de los derechos humanos

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos según Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, esto como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de

que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

A continuación conoceremos los artículos de la Declaración Universal de derechos Humanos, que tienen mayor relación con el tema del presente trabajo de tesis, referente a los derechos humanos en materia laboral, específicamente relacionados al salario justo y equitativo.

Artículo uno, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo dos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.



Artículo siete, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 22, toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Recordando que el derecho al trabajo se encuentra contenido dentro de los derechos sociales inherentes a las personas.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la

dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El artículo anterior es de vital importancia para el desarrollo del presente trabajo investigativo, en virtud que de este se desprende todo lo relativo a los derechos de trabajo, específicamente a poder contar con las mismas oportunidades que cualquier otro empleado dentro de un centro de trabajo, sin ningún tipo de discriminación.

2.5. Convención Americana sobre derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, también es conocida como Pacto de San José, esto en virtud que la misma fue celebrada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Para conocer la relación de su articulado, individualizaremos aquellos artículos que tengan relación con los derechos humanos referentes al trabajo y la obligación de los Estados miembros de propiciar el respeto a los derechos que acá se establecen para las personas.

Artículo uno. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo dos. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo uno no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Finalmente conoceremos el Artículo 29. Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

2.6. Convenio 100 de la OIT Sobre Igualdad de Remuneración

El presente convenio fue adoptado en la reunión de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1951, para el efecto del presente trabajo de tesis

realizaremos una síntesis de lo relevante en cuanto a la regulación de salario justo y equitativo para los trabajadores.


Al respecto el mencionado convenio en el Artículo uno establece:

- a) El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;
- b) La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Para el efecto de la regulación del principio de igualdad salarial podemos encontrar en el Artículo dos. Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- a) La legislación nacional;

- 
- b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
 - c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
 - d) La acción conjunta de estos diversos medios.

En el Artículo tres encontramos lo referente a las medidas que los sujetos partes del convenio deberán adoptar para la implementación del mismo:

- 1) Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente Convenio.
- 2) Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.
- 3) Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

El articulado siguiente refiere únicamente a las relaciones entre los Estados que son miembros y que hayan ratificado el convenio, así como lo referente a los procedimientos para la implementación de su contenido y su aplicación en el territorio de los Estados que formen parte del convenio, o entendido desde otras palabras, que hayan ratificado el presente convenio, puesto que ello conlleva a la aplicación obligatoria en su territorio.

2.7. Convenio 111 de la OIT Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

El Convenio 111 de la Oficina Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, fue adoptado en reunión de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1958, para el efecto del presente capítulo realizaremos una síntesis de lo relevante en cuanto a la regulación de salario justo y equitativo para los trabajadores, y por lo específico del presente convenio, un análisis sobre la discriminación laboral.

Artículo uno. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;



b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

El Artículo dos establece obligación para los Estados miembros que hayan ratificado el convenio, regulándolo de la siguiente forma: Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo tres. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
- d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;
- e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;
- f) Indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

El Artículo cuatro establece lo referente a la discriminación. No se consideran como discriminatorias las medidas que afecten a una persona sobre la que recaiga sospecha legítima de que se dedica a una actividad perjudicial a la seguridad del Estado, o acerca de la cual se haya establecido que de hecho se dedica a esta actividad, siempre que

dicha persona tenga el derecho a recurrir a un tribunal competente conforme a la práctica nacional.

El Artículo cinco establece lo referente a las figuras que pueden no considerarse discriminatorias, de la siguiente forma:

- 1) Las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

- 2) *Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.*

Los artículos siguientes del convenio revisado anteriormente se refieren a las relaciones de los estados que hayan ratificado el convenio y los procedimientos que regularan las relaciones entre los estados miembros y la Oficina Internacional del Trabajo.

2.8. Convenio 122 de la OIT sobre la política del empleo

El Convenio 122 de la Oficina Internacional del Trabajo Sobre la Política del Empleo, fue adoptado en reunión de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1964, para el efecto sintetizaremos lo esencial en cuanto a la regulación de salario justo y equitativo para los trabajadores, y una revisión de lo relativo a la política internacional del empleo.

El Artículo uno refiere lo relativo a los objetivos y alcances del presente convenio, mismo que a continuación conoceremos:


1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.
2. La política indicada deberá tender a garantizar:
 - a) Que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo;
 - b) Que dicho trabajo será tan productivo como sea posible;

- c) Que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.
3. La indicada política deberá tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico, así como las relaciones existentes entre los objetivos del empleo y los demás objetivos económicos y sociales, y será aplicada por métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales.

Artículo dos. Por los métodos indicados y en la medida en que lo permitan las condiciones del país, todo Miembro deberá:

- a) Determinar y revisar regularmente las medidas que habrá de adoptar, como parte integrante de una política económica y social coordinada, para lograr los objetivos previstos en el Artículo uno;
- b) Tomar las disposiciones que pueda requerir la aplicación de tales medidas, incluyendo, si fuere necesario, la elaboración de programas.

Artículo tres. En la aplicación del presente Convenio se consultará a los representantes de las personas interesadas en las medidas que se hayan de adoptar y, en relación con la política del empleo, se consultará sobre todo a los representantes de los



empleadores y de los trabajadores con el objeto de tener plenamente en cuenta sus experiencias y opiniones y, además, de lograr su plena cooperación en la labor de formular la citada política y de obtener el apoyo necesario para su ejecución.

Artículo cinco. Para el efecto de su aplicación en el presente artículo se establece lo relativo a la aplicación y entrada en vigencia.

- 1) Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2) Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
- 3) Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

CAPÍTULO III


3. Resoluciones en materia de derechos humanos

Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos en los casos que se denuncia la vulneración de Derechos Humanos laborales, no son vinculantes, ya que a pesar de que se esta declarando la violación a un derecho humano, no existe ningun tipo de medida o condena en contra del patrono para obligarle a corregir su conducta, solo se le hace la recomendación de modificar la conducta objetada o denunciada. Por ello considero que debe existir un ente dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos, encargado del seguimiento a las resoluciones, que vele por el estricto cumplimiento de las mismas, y encargarse de que no se continúe con la vulneración de derechos, evitando cualquier tipo de represalia contra el trabajador por denunciarlo.

El Licenciado Manuel Osorio, desde un punto de vista general define las resoluciones como: “Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial¹³”

En cuanto las resoluciones emitidas por el procurador de los Derechos Humanos son aquellas que se basan en un acto de conciencia, el cual es producto del razonamiento lógico, ético y moral de los casos planteados por los ciudadanos.

¹³ Osorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 672.




La creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, puesto que el ente se encargaría de velar por que las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se cumplan a cabalidad. Y esto permitirá que el trabajador se desarrolle plenamente humana y laboralmente en sus actividades dentro de una empresa.

Para el efecto del conocimiento de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos es necesario conocer los artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, tendientes a la capacidad de ejercicio y competencia que la misma le otorga a este funcionario.

Artículo 20. Competencia. El Procurador y los adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

Artículo 22. Autoridad. Para poder ejercer su autoridad, el Procurador y los adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia, menoscabare, denegare, obstaculizarse o de




cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Artículo 23. Acción. El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los Derechos Humanos.

Artículo 24. Debida colaboración. El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.

Artículo 25. Información obligatoria. Toda persona, servidor público o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información.

Con el objeto de comprender de mejor forma el sentido de las resoluciones en materia de derechos humanos, a continuación conoceremos la misión y visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, misma que establece los objetivos de dicha institución.



La visión es ser una institución con amplia credibilidad, con énfasis en la acción preventiva, con un alto grado de desarrollo profesional y técnico, con capacidad de intervención pronta, oportuna y efectiva, con un enfoque en la atención integral de la víctima, cuyas resoluciones son atendidas, respetadas y acatadas.

Misión, promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales.

3.1. Definición

El Procurador de los Derechos Humanos actúa como un magistrado de conciencia, de persuasión y de influencia, sin facultades jurisdiccionales, donde únicamente cuenta con la autoridad moral que le otorga su prestigio profesional, la sabiduría y moderación de sus decisiones, por lo que “sus resoluciones no obligan a los funcionarios y no llegan a producir la anulación o revocación de los actos de las autoridades administrativas”.¹⁴

Según el informe anual circunstanciado de la Procuraduría de los Derechos Humanos de 1998, las Resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, son aquellas que se basan en un acto de conciencia, el cual es producto del razonamiento lógico, ético y moral de los casos planteados por los ciudadanos.

¹⁴ García Laguardía y Balsells Tojo. **Ob. Cit.** Págs. 11-12

Siempre dentro del mismo informe anual podemos encontrar: “Desde el punto de vista lógico, se establece como el sentido por el cual los actos o hechos violatorios a los derechos humanos son evidentes para conciencia de quienes se ven afectados en los intereses protegidos por dichos derechos, y por tanto buscan la reparación adecuada ante tal violación. Desde el punto de vista moral, los derechos humanos afectados atentan contra las buenas costumbres, de la acción y el equilibrio humano y por ende de la sociedad en su conjunto. Desde el punto de vista ético, el ser humano debe hacerse cargo de su propia realidad y ser responsable de la misma; esta responsabilidad, por tanto, debe alcanzar al individuo y a la sociedad en su conjunto”.¹⁵

El fundamento legal de las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, se encuentra en el Artículo 14, literal j, de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, el cual establece: “Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión”.

Morales Alvarado se refiere a las resoluciones en materia de derechos humanos de la siguiente manera: por este procedimiento el Procurador de los Derechos Humanos critica la actitud violatoria de los Derechos Humanos, y da a conocer el nombre del funcionario o empleado involucrado. La resolución puede ser como recordatorio, como admonición, como sugerencia o como propuesta.¹⁶

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 1998**. Pág. 21.

¹⁶ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Cambio en el Ejercicio del Poder Político en Guatemala. Evolución de los Derechos Humanos y el primer Ombudsman Latinoamericano**. Pág. 141



3.2. Procedimiento

Con el objeto de tener un mayor conocimiento del procedimiento para la denuncia de vulneración de derechos humanos, realizaremos un análisis al articulado de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 26. Solicitudes. Las solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno.

Atendiendo a características de sencillez y economía la interposición de denuncias por parte de los actores se hará sin ninguna formalidad, la denuncia inclusive podrá ser verbal atendiendo a la necesidad de las persona, al referir sin costo alguno es una característica de la Procuraduría de los Derechos Humanos que permite a la población tener acceso de forma gratuita. Cabe mencionar que la procuraduría cuenta con aproximadamente 34 auxiliaturas, mismas que permiten a las personas tener un acceso más eficiente e inmediato a la entidad.

Artículo 27. Acto Inicial. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias.

En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

Dentro de esas acciones que se consideren necesarias pueden incluirse el requerimiento de información a las partes del proceso, investigación de campo, documentos que obren en el expediente, y cualquier otra medida que se estime necesaria para la emisión de la resolución.

Artículo 28. Solicitud de informe. En la misma resolución que abra el expediente el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución o del funcionario, o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado, dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

El Artículo 29 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, establece:

Dentro del término de ocho días contados a partir de las fechas en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente.



- b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime convenientes.

- c) Que han comprobado la violación de los Derechos Humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley.

Artículo 30. Responsabilidad. Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá así:

- a) Ordenar la inmediata cesación de la violación y la restitución de los Derechos Humanos conculcados;

- b) Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo;

- c) Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente; y

d) En caso de que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

Artículo 31. Notificaciones. Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente.

Cabe mencionar que la resolución también deberá notificarse a la Secretaria General de la Presidencia de la República y a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 32. No Interrupción de plazos y abstenciones. La interposición de quejas ante el Procurador, no interrumpe ni suspende los plazos administrativos ni judiciales.

El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia. Ello no impedirá, sin embargo la investigación sobre los problemas generales planteados de las quejas presentadas.

La denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos no tendrá efectos suspensivos sobre los expedientes que se estén tramitando en la vía judicial sobre el mismo acto.

3.3. Características

Anti-formalista, pues no se observan requisitos legales en su estructura, todo proceso debe establecer una serie de formas que garanticen la defensa de intereses tutelados por los derechos humanos, pero podemos considerar que el proceso no es formalista. Las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos tienen formas para llegar a sus fines, pero son mínimas, por lo que el aspecto formal no predomina sobre el fondo del asunto. Tanto el proceso que se realiza ante la Procuraduría de los Derechos Humanos como las resoluciones que se emiten por la denuncia de vulneración de derechos humanos se caracteriza porque sus normas son simples y sencillas.

Inimpugnables, contra las resoluciones que se emitan por el Procurador de los Derechos Humanos no se podrán admitir recursos de ninguna clase. Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, por ello es que las mismas son inimpugnables, puesto que por ser un acto de conciencia no se admite ningún medio de impugnación en contra de la resolución o decisión que haya tomado el Procurador de los Derechos Humanos para su criterio si existió o no la violación de algún derecho humano inherente a las personas.

No son vinculantes, su contenido no es de observancia obligatoria. Las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos no son vinculantes, esto en virtud que no es de cumplimiento obligatorio para la persona que ha sido denunciada por



violación de derechos humanos. Las resoluciones son de conciencia y a través de ellas únicamente se hace un llamado moral para cesar con la conducta objetada, pero en ningún momento existe un medio coercitivo para que el cumplimiento de dicha resolución sea obligatorio, también es recomendativa, por que a través de la resolución se exhorta a la autoridad al cese de la conducta objetada.

Su contenido es de moral y conciencia, el objeto de las resoluciones motivo del presente trabajo de tesis consisten en un llamado atendiendo a la moral y la conciencia de los individuos objetados por su conducta constitutiva de violación a los derechos humanos, por ello su importancia radica que mediante la resolución que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos el individuo realice un examen de conciencia y por moral y ética comprenda que su actuar frente a las personas es constitutivo de una violación a sus derechos humanos, y a través de este examen de conciencia cambie sus conductas objetadas, mismas que motivaron el proceso ante la Procuraduría de los Derechos Humanos.

No son coercitivas, pues no llevan aparejada sanción alguna para quienes incumplan con la recomendación hecha a través de su declaración de violación a los derechos humanos. Al no existir un medio de coerción en las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos, las mismas pierden su fuerza para obligar a la persona denunciada a cumplir con la recomendación que se hace a través de ellas, puesto que no existe un medio o un mecanismo que obligue a cesar o a cambiar la conducta que fue objetada y que la Procuraduría de los Derechos Humanos considere



constitutiva de violación a los derechos humanos de las personas que denunciaron el acto.

3.4. Carácter de las resoluciones

El carácter que poseen las resoluciones que emite la Procuraduría de Derechos Humanos se consideran no vinculantes, esto significa que no son de cumplimiento obligatorio o coercitivo para el que haya sido declarado mediante esta resolución, responsable de la violación de algún derecho humano. Esto en virtud que no existe ninguna medida que obligue a la autoridad denunciada al cumplimiento de lo que la decisión de la resolución establezca, únicamente se hace un llamado a la conciencia para cesar con la conducta objetada.

Las mencionadas resoluciones son declarativas, porque son únicamente de declaración, pronunciándose exclusivamente lo referente a la vulneración de un derecho humano, pero como lo hemos indicado anteriormente, carecen de fuerza legal que las conviertan de cumplimiento obligatorio, las resoluciones declarativas pueden ser positivas cuando afirma la existencia de determinado efecto jurídico a favor del actor; y también puede ser negativa cuando afirma, ya sea a favor del actor o del demandado, la inexistencia de un determinado efecto jurídico contra ellos pretendido por contraparte. Para los efectos del presente trabajo de tesis, será positiva cuando se declare la violación de un derecho humano y negativa cuando no se declare tal violación, la misma deberá fundarse a través de la investigación que realiza la Procuraduría de Derechos Humanos.

También por su carácter no vinculante se considera que las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos son de recomendación, puesto que a la autoridad objetada únicamente se le hace la recomendación que gire sus instrucciones a donde corresponda a efecto que de forma inmediata se realicen las acciones que la misma resolución establece. Dichas acciones se encaminan a promover, ejecutar, fortalecer, implementar e iniciar las acciones necesarias que permitan garantizar el cese de la conducta objetada, pero nuevamente se hace la referencia a que estas resoluciones carecen de obligatoriedad de cumplimiento para la autoridad de que se trate.

3.5. Estructura de las resoluciones

En la legislación vigente en nuestro país no existe un fundamento que estructure las resoluciones que emite el Procurador de los Derechos Humanos en los casos que se declare la violación de algún derecho humano, para el efecto de nuestra investigación, realizaremos un análisis de la estructuración que contienen las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, así como el contenido de las mismas, esto con el objeto de conocer a detalle la forma en la que se emiten las mencionadas resoluciones.

Para iniciar la redacción de la resolución se hace referencia a la persona o las personas que han denunciado la violación de un derecho humano, quienes son los actores del caso.

Seguido se hace relación al origen del expediente, haciendo constar que el Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones y al acatar normas constitucionales y la ley específica, inicia la investigación por violación al derecho humano que se haya denunciado vulnerado, haciendo referencia de la autoridad que es impugnada y los motivos por los que se consideran o no violados derechos humanos

Como tercera parte de la resolución se especifica la investigación, detallando todas y cada una de las acciones que realizó la institución para la averiguación de la verdad en el caso de la denuncia por violación de derechos humanos, tales acciones pueden ser: requerir informes circunstanciados a las entidades que considere pertinentes para conocer los diferentes aspectos de los sujetos que de forma directa o indirecta tienen relación con la investigación, análisis de los documentos que obren en autos o que sean solicitados, monitoreos para conocer de forma directa el impacto de la conducta objetada, etc.

A continuación esta la parte de los antecedentes, acá se colocan todos los elementos históricos que concurren en la incidencia del derecho humano violado, y su relación con el caso concreto.

Resultados de la investigación, en este apartado la Procuraduría de los Derechos Humanos hace relación de la investigación, análisis de la denuncia, informes recibidos, e investigación realizada, a través de ello se hace referencia a lo que la investigación permitió establecer, detallando e individualizando cada aspecto de la investigación y lo que permitió verificar dicho extremo, acá se detalla también la información que cada



entidad remitió a través del requerimiento de información enviado, y los resultados de cada acción.

Luego del análisis de lo actuado por la procuraduría a través de la investigación realizada, inicia con la parte considerativa.

En el primer considerando se establece: Que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa y protección de los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala. Es una de sus atribuciones iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones a los derechos humanos.

En el segundo considerando se especifica: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, asimismo reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, en virtud de lo cual el Estado se organiza para proteger y garantizar la vida humana desde su concepción, este considerando se enfoca al derecho humano que se considera violado, para el presente caso el considerando mencionado hace referencia al derecho a la vida.

El considerando siguiente hacen referencia específica a la conducta que se considera violadora de derechos humanos y el fundamento legal por el que se establece que la



institución denunciada es responsable de velar por que dicho derecho se garantice a las personas.

En el último considerando se hace la vinculación del instrumento de derecho internacional en materia de derechos humanos que se viola, este instrumento debió haber sido ratificado por el Estado para que sea de cumplimiento obligatorio y que sean necesarias la adopción de medidas que permitan garantizar el cumplimiento del convenio o pacto de que se trate.

En el por tanto se plasma el fundamento legal en el que se basa la emisión de la mencionada resolución de la siguiente forma: El Procurador de los Derechos Humanos, en conciencia y sobre la base de lo considerado, leyes citadas y las funciones y atribuciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto cincuenta y cuatro guión ochenta y seis (54-86), reformado por el Decreto treinta y dos guion ochenta y siete (32-87), ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente encontramos la parte resolutive en la que podemos observar varios puntos, de los cuales individualizaremos a continuación.

Primero se hace la declaración de la existencia de violación o no del derecho humano objetado, si se declara que se violo algún derecho inherente a la persona se fundamentara la decisión en la conducta que se denunció.



Segundo se establecen los indicios con los que se responsabiliza al funcionario que se considera que es quien provoca que la conducta objetada sea considerada violatoria de derechos humanos.

Tercero la resolución emitida ordena el cese inmediato de dicha violación y la restitución de los derechos humanos conculcados.

Cuarto el Procurador de los Derechos Humanos a través de la resolución hace las recomendaciones a la autoridad objetada, a efecto que este gire sus instrucciones a donde corresponda a efecto que de forma inmediata se realicen las acciones que la misma resolución establece. Dichas acciones se encaminan a promover, ejecutar, fortalecer, implementar e iniciar las acciones necesarias que permitan garantizar el cese de la conducta objetada.

En el punto quinto se ordena la notificación de la resolución emitida a la Secretaria General de la Presidencia de la República de Guatemala, a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, y a la comisión que sea la responsable de conocer en materia sobre el derecho humano que se declara violado, al relator especial de la Organización de las Naciones Unidas, y a las partes que tengan participación en el proceso.

En el punto sexto se ordena la certificación de lo actuado a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente, en el punto séptimo se ordena dar seguimiento a la presente resolución y finalmente en el

punto octavo se ordena que se notifique y en su oportunidad sean archivadas las actuaciones.

En las denuncias que se realizan por demora en el procedimiento para obtener información pública, cuando no ha sido resuelto el requerimiento, pese a que se han vencido ya los plazos que la Ley de Acceso a la información Pública, en la parte resolutive, las resoluciones refieren a:

Declara como comportamiento administrativo lesivo, en contra de los intereses de la persona denunciante, la existencia de razones suficientes que responsabilizan de dicho acto al funcionario responsable del cumplimiento de la solicitud, en el caso de la información pública a la persona encargada de la Unidad de Acceso a la información y Relaciones Públicas de la entidad que se objeta y al responsable titular de la entidad estatal que ha sido motivo del incumplimiento de los plazos que establece la ley para la entrega de información pública que soliciten las personas ante dicha autoridad.

Finalmente se hace la recomendación al titular de la entidad de gobierno para que este gire sus instrucciones adonde corresponda a efecto de que el personal de la Unidad de Acceso a la Información, se apegue al estricto cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y con ello evitar incumplimiento de plazos establecidos por la misma.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias por la falta de un ente que de seguimiento al cumplimiento de las resoluciones en materia de Derechos Humanos laborales referente al salario justo y equitativo

Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos en los casos de denuncias de vulneración de Derechos Humanos, no son vinculantes, puesto que estas en su parte resolutive únicamente declaran la violación al derecho humano denunciado y recomiendan al acusado corregir el comportamiento objetado, sin imponer ningún tipo de condena. El patrono denunciado por vulneración de Derechos Humanos laborales podría hacer caso omiso a la resolución y continuar violentando en sus derechos a quien lo denuncia; puesto que la relación laboral entre ellos continúa y el trabajador es susceptible de presiones y represalias por parte del patrono, por el hecho de haberle denunciado, y por temor, no denunciar la continuidad de violación a sus derechos. Por ello considero que las resoluciones en materia de Derechos Humanos deben ser vinculantes, imponiendo multa o sanción al denunciado, y que debe crearse un ente encargado del seguimiento a las resoluciones. Ente que vele por el cumplimiento de las mismas y evite la conducta represiva por parte del patrono.

La vulneración de derechos humanos en el área laboral referente al salario justo y equitativo, es muy frecuente en nuestro país, en virtud que muchas veces el patrono tiene preferencias sobre cierto grupo de trabajadores, sin importarle la obligación que tiene de dar las mismas condiciones por igual trabajo realizado a sus trabajadores.



En las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos únicamente se busca defensa de los derechos fundamentales de las personas, para lo que ha sido instituido, lo que hace que la labor del procurador no sea de cumplimiento obligatorio, sino de colaboración hacia la ciudadanía.


El Procurador está investido de una autoridad moral. Sus resoluciones no tienen carácter vinculante, por lo que el funcionario infractor, no tiene obligación de acatar las resoluciones.

Para que se de cumplimiento a la resolución que se emite por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos consideramos que es necesaria la creación un ente que de seguimiento a al cumplimiento de las mismas, para ello este ente debe estar investido con atribuciones de supervisión, mismas que a continuación analizaremos.

La función de supervisión se puede dividir en tres: vigilancia, inspección y control, según el grado de injerencia de la actividad de las entidades vigiladas, según las resoluciones que se hayan emitido por violación de derechos humanos.

Vigilancia: como la palabra lo indica (“vigilare”, ver, observar), el ente encargado de dar seguimiento sólo observará la conducta que ha sido objeto de denuncia, sin que esto represente para aquellos ninguna carga o interferencia directa en sus actividades.

Inspección: esta función permitiría que las personas designadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones en




donde se establezca violación de derechos humanos, corroboren que la conducta objetada haya cesado, en el caso del presente trabajo de tesis se refiere al salario justo y equitativo, lo que se hace fácil de comprobar, ya que esto se puede evidenciar mediante la revisión de la planilla de la entidad de que se trate, para el efecto se deberá observar una equiparación de salarios entre los trabajadores de la entidad.

Control: es el grado más alto de supervisión, a través de esta función consideramos que el ente que sea creado bajo la estructura de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al establecer que la conducta objetada no ha sido modificada puede dar inicio a las acciones pertinentes en cuando a certificar copia del expediente bajo la presunción de comisión del delito, ante un órgano jurisdiccional.

4.1. Resoluciones por vulneración de derechos humanos laborales

La vulneración de Derechos Humanos en el sector laboral referente al salario justo y equitativo, es muy frecuente en nuestro país, en virtud que muchas veces el patrono tiene preferencias sobre cierto grupo de trabajadores, sin importarle la obligación que tiene de dar las mismas condiciones por igual trabajo realizado a todos sus trabajadores. El trabajador que denuncia la vulneración de derechos humanos laborales se ve afectado puesto que las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos no son vinculantes, en virtud que únicamente se basan en un acto de conciencia.



La desigualdad de condiciones en el sector laboral en cuanto al salario justo y equitativo es una conducta preocupante en nuestro país, en virtud que existe mucha discriminación por raza, sexo, edad, color de piel, condiciones, etc. El patrono en muchas ocasiones tiene preferencias con cierto grupo de trabajadores en específico, brindándoles un salario más beneficioso, mejores condiciones y una menor carga de trabajo, con ello se vulnera el derechos humano laboral referente al salario justo y equitativo.

El trabajador puede presentar su denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, misma que conforme a la ley dará trámite, iniciara con la investigación, requerirá la información que considere necesaria para confirmar los extremos, y en base al análisis de lo investigado emitirá una resolución en donde se declare la violación o no violación del derecho humano que se denuncia. En el caso que la resolución declare la violación del derecho humano del trabajador el Procurador de los Derechos Humanos recomendara a la autoridad de que se trate, cese con la conducta objetada, para el efecto la resolución que emita será un acto de conciencia, puesto que la resolución no tiene ninguna medida que obligue al patrono a cesar la conducta objetada, más que la recomendación.


Tampoco existe un ente que se encargue de constatar que la autoridad que fue denunciada de cumplimiento a la resolución emitida, y que la conducta objetada que viola el derecho humano del trabajador haya cesado. Por ello considero que la Procuraduría de los Derechos Humanos debe contar en su organización, con un departamento que se encargue de inspeccionar el cumplimiento de la resolución, para

el efecto que si no se cumple, esta dependencia que se propone crear, deberá dar seguimiento de oficio a la denuncia realizada, para que el órgano jurisdiccional competente se encargue de realizar una acusación judicial en contra del patrono, y con ello poder garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que se vean afectadas por la vulneración de derechos.

Esto se considera en virtud que los trabajadores que han denunciado muchas veces no dan seguimiento a sus denuncias por temor a represalias por parte del patrono o inclusive la pérdida de su trabajo, ya que en un primer intento si fue declarada la violación del derecho humano, sin embargo el patrono no acato la recomendación que se le hiciera, de esta forma el carácter de las resoluciones en materia de derechos humanos obtendrían una medida que pueda ayudar a que se de cumplimiento a lo recomendado.

4.2. Salario justo y equitativo

Los derechos humanos económicos, sociales y políticos, se encuentra en los de segunda generación, dentro de los derechos sociales encontramos el derecho al trabajo, en donde se incluye el salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse y a la huelga. Para conocer de mejor forma el derecho que le asiste a los trabajadores analizaremos el articulado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que fue ratificado por Guatemala el 19 de mayo de 1988.



Dentro del preámbulo del mencionado pacto podemos encontrar la justificación que se le da a la creación del mismo: Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Es importante resaltar la obligación del Estado de Guatemala en el cumplimiento de este pacto y los derechos que acá se consagran, por ello en el Artículo dos establece:


- 1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

- 2) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- 3) Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo siete, los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

- 
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El pacto motivo de análisis cuenta con 31 artículos, de ellos hemos destacado los que tienen impacto en cuanto al salario justo y equitativo, por ello la importancia de conocerlos para poder conocer de mejor forma el derecho humano que asiste a los trabajadores del país.

4.3. Creacion de un ente que de seguimiento al cumplimiento de resoluciones

Las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos en los casos que se denuncia la vulneración de derechos humanos laborales, no son vinculantes, ya que a pesar de que se esta declarando la violación a un derecho humano, no existe ningun tipo de medida o condena en contra del patrono para obligarle a corregir su conducta.

La creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, puesto que el ente se encargaría de velar por que las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se



cumplan a cabalidad. Y esto permitirá que el trabajador se desarrolle plenamente humana y laboralmente en sus actividades dentro de una empresa.

Por ello considero la necesidad que exista un órgano que de seguimiento a las resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, puesto que únicamente en ellas se recomienda al patrono cesar con la conducta denunciada, y no existe un medio coercitivo para que este las cumpla, la inclusión de un ente que de seguimiento significaría un medio por el cual el patrono cese con la conducta objetada y preste igualdad de condiciones para sus empleados, ante cualquier otro trabajador.

El sector de la fuerza laboral se ve afectado por la falta de un ente de seguimiento para las resoluciones, puesto que el patrono puede hacer caso omiso a las recomendaciones emitidas en las resoluciones, y continuar con la vulneración de derechos del trabajador, aunado a las represalias o presión sobre el trabajador, y este por temor a perder su trabajo, no continuar con la siguiente fase en la denuncia al patrono.

Un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones, es de vital importancia para lograr armonía en la relación laboral de las partes dentro de cualquier empresa o entidad, puesto que le permitiría al trabajador gozar de todos sus beneficios, igualdad y equidad laboral frente a cualquier otro trabajador. Y le permitiría un pleno desarrollo cultural, económico y humano.

Dentro de las consideración también creemos que el ente encargado de dar seguimiento se convertiría en un mecanismo que genere presión al patrono para el

cumplimiento de lo que se le haya recomendado a través de la resolución en donde se declare la violación al derecho humanos del trabajador, en virtud que de no darle cumplimiento a las recomendaciones que se le han formulado, se podría dar inicio a la fase judicial, misma que de oficio podría impulsar el ente encargado para el efecto, mismo que debe estar contenido dentro de la estructura organizativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, esto con el hecho de remitir certificación del expediente que se ha generado desde que la denuncia fue realizada. Esto significaría una importante ayuda para el trabajador que no de continuidad a su denuncia por el temor que el patrono realice cualquier actor de represalia o incluso le niegue el trabajo.

4.3.1. Ventajas

La creación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de su Procurador, conllevaría muchas ventajas para los denunciantes, ya que el ente daría continuidad a las resoluciones emitidas, siendo el mecanismo por el cual el patrono se obligue a cumplir a cabalidad las resoluciones emitidas y cesar con la conducta objetada, misma que se le recomendó cambiar. Con ello se lograría que los trabajadores puedan desarrollarse humanamente.

El ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones por estar revestido de una función revisora también puede significar una garantía para que el trabajador no sufra ningún tipo de represalia por parte del patrono, por el hecho mismo que este se

encuentre descontento porque el trabajador haya denunciado la violación a su derecho humano social al trabajo en cuanto a poder gozar de un salario justo y equitativo.

La implementación del ente que de seguimiento a las resoluciones podría incluirse dentro de los reportes anuales que el Estado de Guatemala debe entregar a la Organización de Naciones Unidas en cuanto a los avances que realice el país para garantizar el goce de los derechos humanos de sus habitantes, puesto que como anteriormente lo hemos indicado a través de la implementación del ente que de seguimiento a las resoluciones los patronos que hayan vulnerado los derechos humanos de los trabajadores, serviría como un medio de presión para que el patrono cese con la conducta objetada y evite de cometer cualquier tipo de vulneración de derechos ante sus empleados.

También consideramos que la estructuración dentro del organigrama de la Procuraduría de los Derechos Humanos del ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en cuanto a violación de derechos humanos representaría una evolución de modernización en su estructura, que permitiría a la población trabajadora contar con apoyo y certeza para poder acercarse a la institución y denunciar cualquier tipo de vulneración que sufra.

Finalmente consideramos que otra ventaja importante de la creación de un ente que de seguimiento a las resoluciones es para el sector trabajador de Guatemala, porque esto traería confianza de denunciar cualquier conducta constitutiva de violación por parte de los patronos. La creación de este ente le garantiza a la población trabajadora que sus

denuncias traerán consecuencias productivas para sus ingresos económicos y lograrían tener igual de condiciones, como cualquier otro trabajador de cualquier institución.

4.3.2. Estructura y atribuciones del ente de seguimiento

Atendiendo a la necesidad general que se tiene del seguimiento de las resoluciones que emite la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala se considera necesaria la siguiente estructura y atribuciones, para el ente que de seguimiento a las resoluciones que se emiten por la vulneración de derechos humanos en Guatemala.

Para el efecto de la estructura de la dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos se hace necesario que esta se incluya como reforma al Acuerdo Número SG 078-2013 en donde el Procurador de los Derechos Humanos aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Dentro del Artículo seis se crea la organización de la estructura básica de la procuraduría, esto es para lograr el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos.

Para ello se debe crear de la siguiente forma:

Dirección de Seguimiento de Resoluciones

Departamento de Vigilancia, Inspección y Control de Resoluciones



Unidades (Especificas por cada derecho vulnerado)

Secciones (Especificas para cada defensoria)

Tambien a continuación detallamos las atribuciones principales que debe tener la propuesta de Direccion de Seguimiento de Resoluciones.

- Recibir copia de las resoluciones que se emitan por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos en donde se declare la violacion de derechos humanos.
- Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las resoluciones emitidas.
- Confirmar de forma externa y personal con el denunciante el cese de la conducta objetada, esto debera realizarse sin la participación de quien haya sido el violaro del derecho humano.
- Confirmar con pruebas ante el infractor el cumplimiento de la resolución en donde se haya declarado la violación de derechos humanos.
- De oficio entregar copia certificada del expediente ante la autoridad judicial en caso de incumplimiento de la resolución emitida.



- Participar como querellante adhesivo en caso de procesos judiciales por la violación de derechos humanos.

Consideramos que estas deberían ser las atribuciones principales de la Dirección de Seguimiento de Resoluciones, mismas que permitirían ayudar a que las resoluciones sean acatadas, o que se de inicio a procesos judiciales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de un ente que dé seguimiento a las resoluciones que emite la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala por vulneración de Derechos Humanos laborales referente al salario justo y equitativo ha permitido que los patronos contra quienes se emitió una resolución donde se declara la violación de un derecho humano haga caso omiso a la recomendación que en ella hace el Procurador de los Derechos Humanos de la nación, esto por la no vinculancia de las mismas y por la falta de un ente de inspección al cumplimiento de las resoluciones que asegure el cumplimiento de las mismas.

Dentro de los derechos humanos de segunda generación se encuentran los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como derechos sociales están el derecho al trabajo, en donde se incluye el salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse y a la huelga. Lo relativo al salario justo y equitativo refiere un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, sin discriminación de ningún tipo.

La creación e implementación de un ente encargado de dar seguimiento a las resoluciones en materia de derechos humanos es un mecanismo por el cual el patrono debería cambiar efectivamente la conducta objetada, motivo de la denuncia, y evitaría cualquier tipo de represalia o continuidad de vulneración de derechos del empleado, evitando que la relación laboral se vea afectada por el hecho mismo que el trabajador haya realizado la denuncia por desigualdad, puesto que el ente se encargaría de velar



porque las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos se cumplan a cabalidad. Y esto permitirá que el trabajador se desarrolle humana y laboralmente en sus actividades dentro de una empresa. El ente debe contar con atribuciones de vigilancia, inspección y controlar del cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos a través del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, y en el caso de incumplimiento iniciar de oficio los procesos judiciales correspondientes para el seguimiento al cumplimiento de la resolución.

Para crear un órgano que de seguimiento a las resoluciones es necesario que esta se incluya como reforma al Acuerdo Número SG 078-2013 en donde el Procurador de los Derechos Humanos aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos. La creación deberá realizarse mediante la propuesta Dirección de Seguimiento de Resoluciones con su respectiva estructura para poder atender todas los derechos humanos inherentes a las personas.

BIBLIOGRAFÍA

- BONIFACIO BARBA, José. **Educación para los derechos humanos**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1979.
- DE LUCAS, Javier. **Introducción a los derechos humanos**. España: Programa de las Naciones Unidas. 1993.
- Diccionario ilustrado de la Lengua Española. **Aristos**. Habana. Habana. Cuba: Editorial científico técnico, 1985.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Universitaria, 1984.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edgar Alfredo Balsells Tojo. **El procurador de los derechos humanos (ombudsman de Guatemala)**. Guatemala: Colección cuadernos de derechos humanos 2-96, Tercera edición. Editorial HR Impresores, 1997.
- MADRAZO, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. México: Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1996.
- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala. Evolución de los derechos humanos y el primer Ombudsman Latinoamericano**. Guatemala: Procurador de los Derechos Humanos, 1997.
- OESTREICH, Gerhard y Karl Peter Sommermann. **Pasado y presente de los derechos humanos**. Madrid, España: Tercera edición. Editorial Tecnos, 1990.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. S.R.L, 1981.
- PÉREZ LUÑO, Javier. **EE.UU. Promueve descarga de desechos en reunión de Basilea**. Estados Unidos: Editorial Law Aurterly, 2002.



Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 1998.** Guatemala C.A.: (s.e), enero de 1999.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Universitaria, 1987.

ZENTENO BARRILLAS, Julio Cesar. **Introducción al estudio de los derechos humanos.** Guatemala: Instituto de investigaciones jurídicas y sociales, 1996.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1961.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala. 11 de noviembre de 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1966.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. San José, Costa Rica. 1948.

Convenio 100 de la OIT Sobre Igualdad de Remuneración. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 1951.

Convenio 111 de la OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 1958.

Convenio 122 de la OIT Sobre la Política del Empleo. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra. 1964.



Gaceta Número 18. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente 280-90.
Sentencia: 19-10-90.